

Consulta Pública previa para elaborar el Anteproyecto de Ley de Acción Concertada para la prestación a las personas de servicios en el ámbito social y sanitario.

Antecedentes de la norma (Breve referencia a los antecedentes normativos)	<ul style="list-style-type: none">- Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, la cual permite abrir nuevas posibilidades respecto de la organización de los servicios a las personas. Particularmente, en su Considerando 114, subraya que «<i>determinadas categorías de servicios, en concreto los servicios que se conocen como servicios a las personas, como ciertos servicios sociales, sanitarios y educativos (...) debe ofrecerse a los Estados miembros un amplio margen de maniobra (...) teniendo libertad para prestar por sí mismos esos servicios u organizar los servicios sociales de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos, por ejemplo, mediante la simple financiación de estos servicios</i>».- Estatuto de Autonomía de Aragón, por el que nuestra Comunidad Autónoma asume competencias exclusivas en materia de acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales, así como en materia de sanidad y salud pública, en especial, la organización, el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de centros, servicios y establecimientos sanitarios.- Texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, particularmente, su artículo 32.- Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, más concretamente, sus artículos 21 a 31.- Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario.- Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, singularmente, sus artículos 56 a 58.
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	La nueva regulación persigue, partiendo de la experiencia acumulada durante los últimos años y de los recientes pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea – fundamentalmente, a través de la Sentencia de 14 de julio de 2022 (asunto C- 436/2020), y en menor medida, del Auto de 31 de marzo de 2023 (asunto C-676/2020) –, actualizar y perfilar el marco normativo autonómico de los acuerdos de acción concertada para la prestación a las personas de servicios en el ámbito social y sanitario, adecuándolo a las pautas emanadas de la jurisprudencia europea y a la realidad social actual, dando respuesta a las carencias que la aplicación de la anterior normativa ha puesto de manifiesto, y dotando su regulación de un mayor grado de detalle,

	<p>priorizando, en todo caso, la calidad asistencial y la consecución de objetivos sociales.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>La pertinencia de aprobar el anteproyecto de ley que nos ocupa se funda, de un lado, en un motivo de índole fáctica, pues la práctica ha puesto de manifiesto la problemática que conlleva la limitación de la posibilidad de concurrir a la figura de los conciertos únicamente a entidades sin ánimo de lucro, resultando en ocasiones estos conciertos desiertos, impidiéndose así, o retrasándose, la prestación de los tan necesarios servicios, y de otro lado, en un motivo de índole jurídica, y es que como se ha descrito anteriormente, la jurisprudencia europea ha venido perfilando las exigencias y requisitos para que esta figura conviva en armonía con la contratación pública, facilitando una serie de pautas jurídicas que han de ser tenidas en cuenta en la configuración de esta nueva regulación, entre las que se puede destacar la necesidad de construir un sistema dual, que prevea una serie de requisitos adicionales para aquellos acuerdos de acción concertada cuyo importe sea igual o superior a los 750.000 euros, mientras que, en relación a aquellos por importe inferior a la citada cantidad, se dispondrá un modelo más ágil y flexible.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>Los objetivos de la norma pueden sintetizarse en los que siguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el marco normativo autonómico de la acción concertada para la prestación a las personas de servicios en el ámbito social y sanitario. • Garantizar la concurrencia a los conciertos, permitiendo instrumentar acuerdos de acción concertada para la prestación de estos servicios a entidades públicas y entidades privadas, con independencia de que éstas persigan o no un fin lucrativo, sin perjuicio de que el recurso a entidades privadas con ánimo de lucro sea, en todo caso, excepcional, pudiendo las Administraciones Públicas aragonesas con competencias en materia sanitaria y de servicios sociales concertar con ellas, única y exclusivamente, en ausencia de entidades de iniciativa social que reúnan los requisitos exigidos. • Configurar un sistema de concertación dual, diferenciando aquellos conciertos cuyo importe sea igual o superior a 750.000 euros, de aquellos cuyo importe sea inferior, disponiendo para estos últimos un modelo más ágil y flexible. • Priorizar, en todo caso, la calidad asistencial y la consecución de objetivos sociales por encima de otras consideraciones.
<p>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</p>	<p>No se contemplan soluciones alternativas.</p>